

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución No. 2018-00398

De la solicitud de nulidad formulada en escrito allegado el 21 de febrero de 2023, que obra a numerales 01 a 03 del cuaderno incidental, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con a lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7b8bdaf7083829373fca898dae7ffa4414ef045615dd2117bf08e32e854ca8**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE NULIDAD 2018-398

EMAIL SERVICE MANAGER <yesid_barbosa@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 9:05 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO <kmilo_gascon@hotmail.com>;aa.moreno@hotmail.com
<aa.moreno@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD MARTHA PARRA.pdf;

SEÑOR;
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: radicado 2018-0398
Restitucion de Bien inmueble

Me persmito presentar solictud de nulidad de pleno derecho Asrtiuclo 1212 del C.G.del P.

YESID BARBOSA MARTINEZ
Abogado
Cel. 3103419589

Señores:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
transformado en el **JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **2018-00398-00PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**
ARRENDADO

DE: **ROSA INES MENDEZ MARTIN, PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN, ANA**
CECILIA MENDEZ MARTIN, RICARDO MENDEZ MARTIN, RAFAEL
MENDEZ MARTIN, RAFAEL MENDEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO
MENDEZ MARTIN, LUIS MARIA MENDEZ MARTIN.

CONTRA: **MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y OTROS.**

ASUNTO: **NULIDAD.**

YESID BARBOSA MARTINEZ, Mayor de edad, Domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.605.339 expedida en Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 110.735 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de correspondencia en la Calle 12 B No. 8-23, oficina 819 A, Edificio Central de la ciudad de Bogotá, correo electrónico yesid_barbosa@hotmail.com obrando como Apoderado de la Señora **MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS**, persona mayor de edad, Domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.230.764 de Monterrey Casanare, dirección de correspondencia Calle 81 J No. 44 – 14 Sur Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito procedo a presentar escrito de incidente de **NULIDAD PROCESAL INSANABLE** contemplada en el numeral 1º del artículo 133 concordante con el artículo 121 del C.G.P., sustentando en el siguiente forma:

SUSTENTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El artículo 121 del CGP, señalo que no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandan o ejecutada.

Puestas, así las cosas, el termino se interpretaba por parte de los apoderados jurídico, en un primer momento era perentorio de un (1) año, so pena de la perdida de competencia, así como la nulidad de pleno derecho de las actuaciones que se dicten con posterioridad a ese lapso.

Mediante sentencia **STC10758-2018**, la Corte Suprema de Justicia, recordó en aras de respetar la filosofía del CGP, que también consiste en erradicar la prolongación de la decisión final de manera indefinida y el deber de velar por el principio de celeridad de la actuación judicial, propio del sistema oral, y que

igualmente compete a quienes fungen como parte o terceros en la contienda, de allí que, es indispensable que los jueces analicen el asunto y los problemas jurídicos emanados en él.

Así mismo en sentencia **T 341-2018**, para la Corte Constitucional, argumento que la nulidad, daba lugar a la pérdida de competencia y esta debe ser alegada ante de que se profiera sentencia; que no haya prorrogado la competencia de parte de la autoridad judicial a cargo de la manera que previste el artículo 121 del CGP.

Así las cosas, el importante indicar que dentro de este asunto y mediante providencias de fechas 30 de mayo de 2018 (fl. 143) por medio de la cual se admite la demanda, a partir de esta fecha, como es considera en el artículo 121 del CGP, ya ha transcurrido más de un (1) año para dictar sentencia de primera instancia que a la fecha de la diligencia programada para el día de hoy (21 de febrero de 2023) han transcurrido cuatro (4) años con diez (10) meses, efectivamente no se desconoce el tiempo de la suspensión de términos por la emergencia sanitaria, la cual no supero los cuatro (4) meses que son desde el mes de marzo al mes de junio de 2020, puesta las cosas de este modo por parte del Despacho se tuvo que haber pronunciado den fondo (sentencia) para el año 2021, aclarando que dentro de las actuaciones surtidas no se prorrego el termino para seguir manteniendo la competencia, de igual manera es de ser claros que de haberse prorrogado el termino por los seis (6) meses no contaría el Despacho con la competencia para seguir conociendo del presente asunto.

PRETENSIONES

Se declare la nulidad de pleno derecho consagrada en el artículo 121 del CGP, esto ordenando la remisión del proceso al siguiente en turno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo preceptuado para la materia por los artículos 133 N° 1, 121 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean consideradas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

NOTIFICACIONES

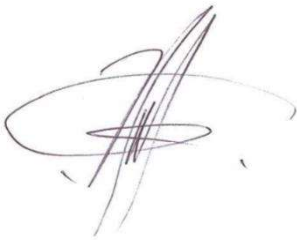
1. A los demandantes e las direcciones indicadas en el escrito de la demanda.
2. Mi poderdante **DEMANDANTE** Señora **MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.230.764 de Monterrey

Casanare quien obra en nombre propio para todos los efectos se notificara en la Carrera 81 J No. 44 -14 Sur de la Localidad de Kennedy Bogotá

3. El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 B No. 8-23, oficina 819 A, Edificio Central de la ciudad de Bogotá, Teléfono Celular 3103419589, correo electrónico yesid_barbosa@hotmail.com

Del (la) Señor(a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Yesid Barbosa', with a stylized, cursive script.

YESID BARBOSA MARTINEZ

C.C. No. 79.605.339 de Bogotá

T.P. No. 110.735 del C. S. de la J.

Dirección Calle 12 B No. 8-23, oficina 819 A, Edificio Central de la ciudad de Bogotá

Teléfono Celular 3103419589

Correo electrónico: yesid_barbosa@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2018-00398

Vistas las documentales aportadas el 21, 22 y 24 de febrero de 2023, que obran a numerales 77 a 80, 81 a 83 y 84 a 85 del encuadernado principal. El Juzgado,

RESUELVE:

1-. **AGREGAR** a los autos el Registro Civil de Defunción del demandante **MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍN (Q.E.P.D)** acontecido el 5 de enero de 2021, tal como consta en la página 6 del numeral 78 del presente encuadernado.

2-. **TENER EN CUENTA** a **MIGUEL FERNANDO MÉNDEZ SABOGAL, LAURA CAMILA MÉNDEZ SABOGAL y PEDRO PABLO MÉNDEZ SABOGAL**, como hijos del causante **MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍN (Q.E.P.D)**. –Num. 78, Cd 1-

3-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ROSA ELENA MORENO ORJUELA**, como apoderada judicial de los señores Miguel Fernando Méndez Sabogal, Laura Camila Méndez Sabogal y Pedro Pablo Méndez Sabogal. – Num. 79, Cd 1-

4-. **AGREGAR** a los autos copia del correo remitido a este Estrado Judicial por la apoderada de los demandantes el 21 de abril de 2022, donde descurre el traslado del dictamen pericial aportado al plenario el 05 de abril de 2021. – Num. 81 a 83, Cd 1-

5-. **PONER** en conocimiento del perito **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, que los honorarios definitivos de su labor se encuentran fijados en el numeral 2º del proveído de 09 de abril de 2021, tal como consta a numeral 33 del presente paginario.

6.- Una vez resuelta la solicitud de nulidad planteada el 21 de febrero de la presente anualidad, se procederá a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia que trata el canon 392 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eebc9df5a74efe2b8d6fb879938b95ca1a7b4fc7bc2074aaf9eab8fc9bbd93**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00524

Conforme a las documentales que militan a numerales 10 a 13 y 15 a 16 del paginario principal y, 1 a 3 del cuaderno 04 incidental, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER NOTIFICADOS** por conducta concluyente a los ejecutados **JOSE ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ** y **DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ**, del mandamiento de pago y su reforma proferidos en su contra el 04 de junio de 2022 y 21 de junio de 2022, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, la secretaría proceda a enviar al correo electrónico de los apoderados de los demandados el respectivo traslado de la demanda y, una vez remitidas las citadas piezas procesales, contabilice el término que tienen para presentar medios exceptivos.

2-. Lo que en derecho corresponda frente a los medios de defensa presentados por el ejecutado José Astron Aguilar Martínez, en escrito allegado el 15 de noviembre de 2022, que milita a numerales 15 a 16 del presente paginario principal, se resolverá una vez vencido el término de traslado de la demanda.

3-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ**, como apoderado judicial del ejecutado José Astron Aguilar Martínez.

4-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YADIRA LINARES LOTA**, como apoderada judicial del demandado Daymer Andrés Bedoya González.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a555a7d1edd4b334d9ce0c0d9853c2312b604e37d7792784d1810c15520191bb**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00524

Vistas las solicitudes de nulidad formuladas por los demandados **JOSÉ ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ** y **DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ** en escritos allegados el 28 y 31 de octubre de 2022, que obran a numerales 01 a 06 – Cd. 3 y 01 a 03 – Cd. 4, se observa que estas se encuentran sustentadas en la indebida notificación prevista en el numeral 8º del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, por falta de requisitos de las comunicaciones que les fueran remitidas.

Sin embargo, debe precisarse que la parte actora a la fecha de esta providencia no aportó al plenario las comunicaciones que los incidentantes cuestionan por falta de requisitos, por lo que la misma no ha tenido ningún efecto legal, por tal motivo, esta judicatura decide tener por notificados por conducta concluyente a los ejecutados José Astron Aguilar Martínez y Daymer Andrés Bedoya González y, se ordenará correr el traslado de la demanda para que ejerzan en debida forma su derecho de contradicción y defensa, tal como se vislumbra en la providencia proferida en esta misma calenda en auto separado.

Por lo anterior, desde ya se advierte que las solicitudes de nulidad promovidos por los demandados José Astron Aguilar Martínez y Daymer Andrés Bedoya González, serán rechazadas, por sustracción de materia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECHAZA DE PLANO las solicitudes de nulidad promovidas por los ejecutados JOSÉ ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ y DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ, mediante escritos allegados el 28 y 31 de octubre de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b30bdc5d956360a4ea837278a3aba3827656a5918a5d608c6e1c3e1171c0284**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01135

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición promovido por la procuradora judicial de la demandante, contra la providencia proferida el 16 de noviembre de la misma anualidad¹, a través de la cual se terminó el proceso por cumplirse el acuerdo celebrado en el trámite de negociación de deudas.

ANTECEDENTES:

La recurrente fundamenta su infirmitad en el sentido de indicar que la demandada no ha cancelado las costas procesales aprobadas en el presente asunto por la suma de **\$1.509.500.00**, por los gastos que la actora ha incurrido en el trámite de la ejecución.

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia fustigada y, en su lugar, se ordene a la ejecutada a efectuar el pago de las costas procesales.

Por su parte, la ejecutada mediante escrito aportado el pasado 22 de noviembre de 2022 visto a numerales 52 a 53 del encuadernado principal se opone a su prosperidad, por cuanto la entidad actora dentro del término previsto en el canon 558 del Código General del Proceso, no presentó objeción alguna frente a la solicitud de cumplimiento del acuerdo aprobado en el trámite de insolvencia. Por tal motivo, el conciliador de la Cámara de Comercio de Bogotá al encontrar satisfechas las obligaciones contenidas en el acuerdo y, una vez vencido el respectivo término de traslado a los acreedores, solicitó la terminación del presente asunto.

¹ Numeral 47 del expediente virtual.

Así mismo, expone que “...la liquidación de costas y la liquidación del crédito hacen parte integral del proceso Ejecutivo No 2021-1135 y por mandato del artículo 558 ibídem se debe dar por terminado sin que haya lugar a que se cobren por separado las costas judiciales como lo pretende la parte demandante...”

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por la Ley 2213 de 2022, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la improsperidad de la censura alegada por la actora.

Para empezar, se advierte que el cumplimiento del acuerdo de pago aprobado en el trámite de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, se encuentra regulado en el canon 558 de la Ley 1564 de 2012, el cual dispone,

*Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. **El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor.** Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.*

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados. –
Subrayado y negrilla fuera del texto-

Expuesto lo anterior, al revisar el plenario se advierte que la recurrente no presentó dentro del término previsto en el inciso primero del mencionado artículo 558 de la ley 1264 de 2012, objeción alguna ante la solicitud de cumplimiento del acuerdo elevada ante el conciliador designado por la Cámara de Comercio de Bogotá y, que ante la falta de oposición se expidió la certificación que tiene los efectos jurídicos previstos en la ley adjetiva, que valga decir es de orden público

y por tanto de obligatorio cumplimiento y que consiste en la terminación de los procesos, cuyos créditos fueron vinculados al trámite de insolvencia.

En consecuencia, este Estrado Judicial mantendrá incólume el auto objeto de censura, pues la pretensión de continuar con el presente asunto ejecutivo por concepto de costas procesales resulta improcedente, pues precisamente era dentro del trámite de Insolvencia el escenario para hacer efectivo el cobro de las obligaciones que aquí se cobran y sus accesorios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO REPONER el auto proferido el 16 de noviembre de 2022, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24465ba2c28c1c3cc3b7e88eb7a5018f9a37e089abb3fb215163907c4272cba**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00239

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE**, cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., contra **SALVADOR VARON HORTA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$13.017.357,14** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d6c7cbd3f9ac37c138e8cb8f1ad23eae4c9d35a5a0fca6b8f2060615f4f33**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00241**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** contra **JEIMMY LILIANA CAMELO BERNAL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130002625000306079

1. Por la suma de **\$8.278.731,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc142797adb14a4af1c295ecf14ba49830751f1e558d5ee9e3c347f4e3df9f8**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00243

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Indique el domicilio de la sociedad demandada, así como quién es su Representante Legal y número de identificación y domicilio.
2. **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **G Y J RAMIREZ SA**, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. **ACLARE** en los hechos de la demanda, la calidad en la que se demanda a la sociedad **GYJ RAMIREZ SA**. Art. 130 Ley 142 de 1994.
4. **AJUSTE** las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta para el efecto que, el valor reclamado en la factura de servicios públicos presentada para su cobro, además de capital contiene intereses.
5. Indique el correo electrónico de la sociedad demandada, toda vez que el mismo debe aparecer en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 43, hoy 14 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192915a5b3bdfb0a3fa3b9334cef49427b19007576227731ce336a40da1f8370**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00244

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO - COMANUFACTURAS** contra **MOLINA DE ARIZA EDILSA SOFIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 92130

1-. Por la suma de **\$1.879.992.00**, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del 31 de julio de 2007 al 30 de junio de 2009, cada una por valor de \$78.333.00.

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse

comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f3afb91a63955eff58c7db2f868221b7b77435f96f40d69c89cded98693ca**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00244

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a página 19, numeral 02 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE

Negar la medida cautelar solicitada, toda vez que la pensión de retiro de las Fuerzas Militares es inembargable, conforme a lo dispuesto en el Art. 173 del Decreto 1211 de 1990, el cual fue declarado exequible mediante sentencia T507 de 2002.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b77ee5851eca73e7fa5f213d921dd28c7bc6aea5bb954e648f442ee1749d2**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00249**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ROJAS NIÑO WALTER ANDRES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8727574

1. Por la suma de **\$24.384.684,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f554bc5ccee603f3325a6d7ce505ff1a36575b033bef4c933ed03030ba9be3ad**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00250

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **DAVID ANDRES ALONSO IBAÑEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 207419303088

1. Por la suma de **\$25.014.676.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 06 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c98b733b8bca4c7f5912ecb1e2b881d1a7555a31619b5f2798280422709bed**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00251**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **SIERRA CARO DORA ISMELDA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6972530

1. Por la suma de **\$21.998.995,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f568edb48ca3fd24c3535dde2b8725479280db9f2b87b7911bce7c81b7bb9d8d**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00252

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **JOSE ALIRIO CASTRO GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 04010930006813081

1. Por la suma de **\$4.968.864.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$642.114.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c833bf49f408be34ba4209555dea7755c1849ecd0eda691e4907789a3e6f7cb**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00253**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **KAREN ADRIANA LARA LOPEZ** contra **KAREN ADRIANA LARA LOPEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 001307635000051091

1. Por la suma de **\$45.845.887,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e440bc2fac3597fd40fdec6eca601266ce405a69938976ecef616db8514d59c4**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00256**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **LUIS EDUARDO SIERRA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 17000513056

1. Por la suma de **\$12'805.339,64** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$275.320,46** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** en calidad de **Representante Legal de la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 43, hoy 14 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744091f18cffa4b4ad9fe6f931a6edbfdba2a1569ad0f9de9ea696c237aefc2c**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00262

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BENJAMIN CASTRO ROJAS** contra **RAUL GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en las siguientes Letras de Cambio:

No.	VALOR	VENCIMIENTO
01	\$500.000,00	24/02/2020
04	\$500.000,00	24/06/2020
06	\$500.000,00	24/08/2020
07	\$500.000,00	24/09/2020
08	\$500.000,00	24/10/2020

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo normado en el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada letra y hasta cuando se verifique el pago total.

3. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la letra de cambio No. 05 toda vez que esta no es clara, expresa y exigible, ello teniendo en cuenta que en el titulo no se indica el año en el que vence la obligación que este incorpora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 43, hoy 14 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d42aa34b2cb51e52e7199c0f536a245ba934771ca4c8ecffa6485714b1507e4**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00263

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC** contra **TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$22.544.288,92** M/Cte., por concepto del saldo del capital contenido en 3 facturas de venta, relacionadas así:

No.	FACTURA No	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL
1	BG01-31637	11 de octubre de 2021	\$ 18.333.414,00
2	BG01-31645	11 de octubre de 2021	\$ 2.213.260,00
3	BG01-46697	24 de marzo de 2022	\$ 1.997.614,92
TOTAL VALOR FACTURAS			\$ 22.544.288,92

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e54a41d4f528c8a1c27896ecd69b4fd4eff2f3d69ebe8cb17c17e2a6eaac422**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00264

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSE FERNEY LOAIZA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1002337129

1. Por la suma de **\$33.171.181** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f3ca3bc05c44486e36ed26bb634339149c52aa310794d127d91e6f7638597d**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00266**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **RAMIREZ TAMAYO MARIA CENELIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009614046983

1. Por la suma de **\$35.848.706,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4986ad768927b584f6df685ca8fbe128900b38fe1c45e9512424ba0ab075e067**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00268

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosataria en propiedad de Davivienda contra **LIBIA RODRIGUEZ CARRILLO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 5914090

1. Por la suma de **\$38.116.760** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica del juzgado, a la que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093f7225070d811570d3e5830db08377795845d580c1e65fb2b2dc45a850373**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-00269

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **NOHEMY DEL SOCORRO VILLEGAS ECHEVERRY** contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.**

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *eiusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **ANDREA JIMENEZ RUBIANO**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a03b4bae54ddcf44d6816a934578402b85c67f3df84eb9ee41651cedefecf1**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00270

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **CARMIS S.A.S.**, contra **CARLOS ALBERTO AVELLANEDA ARISTIZABAL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$24.500.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica del juzgado, a la que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **14 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75e4ab96d4de97ad9c28e89300a93ea54f8979d3e3ac43ad79ed7f21b277757**

Documento generado en 12/03/2023 10:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>